

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7ma. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2059

INFORME POSITIVO

18 de marzo de 2024

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del Proyecto de la Cámara Núm. 2059.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Exposición del P. de la C. 2059 comienza indicando la importancia del proceso de permisos como eje fundamental de una economía competitiva. Nos dice que el *“sistema de permisos es uno de los elementos más relevantes para reactivar nuestra economía”* y que el Gobierno *“tiene que colocar como una prioridad el reformar el sistema de evaluación y otorgamiento de permisos de manera que éste sirva de dínamo a diversas alternativas de desarrollo de la actividad empresarial y que este despunte económico propicie las condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía”*.

La medida entonces reseña los múltiples cambios que promovió la aprobación de la Ley 161-2009, mejor conocida como la *“Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”* para atender estas áreas, sin embargo, nos indica que *“una serie de retos y dificultades, tanto a nivel regulatorio como en su ejecución”* han obstaculizado la consecución del sistema de permisos que nuestra sociedad aspira y merece. El PC-2059 reflexiona que la *“existencia de una burocracia gubernamental compleja, excesiva y onerosa tiene el efecto de desanimar el empresarismo; retrasar la actividad comercial; incrementar los costos asociados con hacer negocio en nuestra Isla; y*

en el peor de los casos, marginar y empujar a los comerciantes a la economía informal, desorganizada y, a veces, ilegal. Por tanto, los sistemas y estructuras que contienen estas trabas gubernamentales actúan en detrimento de los países, sus economías, bienestar social y salud fiscal”.

En su parte pertinente, la medida reseña que con “la intención de disminuir la carga de trabajo de la Oficina de Gerencia de Permisos en la evaluación y concesión de permisos ministeriales, se establece que dichos permisos, así como ciertas licencias y certificaciones, puedan ser evaluadas y otorgadas por los Profesionales Autorizados (PA) y los Inspectores Autorizados (IA), según sea el caso. La idea era que, con la adecuada fiscalización, estas figuras agilizaran todo el proceso.” La pieza legislativa indica que “lejos de aumentar el número de personas interesadas en convertirse en PA o IA, este ha disminuido. La Ley 161-2009, si bien encomienda a la OGP y a la Junta de Planificación su fiscalización, no contiene directrices claras ni penalidades disuasivas para garantizar el correcto proceder de estas figuras. Se han levantado muchas preocupaciones por parte del sector comercial sobre este particular, ya que un permiso mal concedido a un negocio incide directamente en la seguridad y en los servicios que se le brinda a la ciudadanía”.

El PC-2059 persigue “imponer mecanismos efectivos de fiscalización y auditoría de tanto los permisos expedidos, así como el desempeño de los PA e IA, garantizar la transparencia del proceso, y aumentar la severidad de las penas por su incumplimiento. Para lograr este fin, y facilitar la interpretación, el acceso y la consulta de dichos profesionales, como de la ciudadanía, se reconfigura el articulado de la ley, de manera que el Capítulo VII de la Ley 161-2009 recoja toda esta temática, distinto a la dispersa, inconexa y, a veces, desorganizada estructura que presenta la ley actual.” Se establece un Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados que será público y contendrá información muy valiosa de estos profesionales; se incorpora un Código de Ética para estos profesionales; se fijan las auditorías que realizará la Junta de Planificación, tanto a los permisos concedidos como a los records de dichos profesionales; y se aumentan las multas y penalidades por incumplimiento de ley, a fin de hacerlas verdaderamente disuasivas de dichas conductas.

La Exposición de Motivos del PC-2059 concluye señalando que la aprobación de estas enmiendas a la Ley 161-2009 promoverá un Sistema de Permisos que “provea los mecanismos para agilizar la expedición de permisos y se reduzca el costo de hacer negocios en nuestra Isla. Estos cambios servirán de punta de lanza para el progreso sustentable de Puerto Rico en el Siglo XXI, de una manera responsable, ordenada y en justo balance social, económico y ambiental”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Uno de los aspectos que más afecta el desarrollo económico es la permisología. La falta de ella produce un detrimento en los servicios que recibe nuestra ciudadanía y un riesgo a su seguridad. Por tal motivo, el Estado está llamado a regular las actividades comerciales. No obstante, el sistema de permisos que se establezca no puede convertirse, en la práctica, en un obstáculo o impedimento a la actividad empresarial. Una burocracia gubernamental excesiva, que complica los procesos irrazonablemente, promueve a la larga lo que intenta evitar: una economía informal e insegura.

El PC-2059 persigue enmendar el Artículo 2.3A, suprimir el Artículo 2.3B, reenumerar los actuales Artículos 2.3C, 2.3D y 2.3E como los Artículos 2.3B, 2.3C y 2.3D, respectivamente, enmendar los Artículos 7.1, 7.2, 7.3, suprimir los actuales Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, añadir los nuevos Artículos 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13, y enmendar los Artículos 14.5 y 14.11 de la Ley 161-2009, mejor conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico". La pieza legislativa es una de un grupo de proyectos de ley presentados por los representantes Rafael Hernández Montañez, Víctor Parés Otero, Jessie Cortés Ramos, Wilson Román López y Jesús Hernández Arroyo para atender situaciones que presenta la Ley 161-2009 que impiden o afectan la mejor ejecución del proceso de permisos en Puerto Rico.

Es importante resaltar que la presentación del PC-2059, y la recomendación de la Comisión Informante, no surge en un vacío. La Honorable Comisión ha estado, por los pasados tres años y medio, analizando la Ley de la Reforma de Permisos. Los distinguidos miembros de la Comisión Informante evaluaron los PC-549, PC-688, PC-916, PS-122, entre tantas otras medidas, en un proceso extenso y ampliamente participativo, en el cual hemos escuchado al sector privado y a las agencias gubernamentales. Por parte del sector privado participaron: la Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico; Asociación Detallistas de Gasolina de Puerto Rico; Coalición de Distribuidores Independientes de Gas Licuado; Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc.; Federación de Instituciones de Cuido Prolongado de Puerto Rico; Asociación de Farmacias de la Comunidad de Puerto Rico; COOPHARMA; Asociación de Laboratorios Clínicos, Inc.; Asociación de Funerarios de Puerto Rico; Mortgage Bankers Association of Puerto Rico; Asociación de Constructores de Puerto Rico; Centro Unido de Detallistas; Asociación de Industriales de Puerto Rico y VR Permits & Consulting. Por parte del sector gubernamental participaron: la Oficina de Gerencia de Permisos; Junta de Planificación; Departamento de Hacienda; Departamento de Salud; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Oficina de Gerencia y Presupuesto; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia

Fiscal de Puerto Rico; Asociación de Alcaldes de Puerto Rico; y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.

Sobre la temática de la fiscalización de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, algunos de los comentarios¹ que recibió la Comisión Informante fueron los siguientes:

Ante las enmiendas de la Ley 19-2017, que ampliaron las facultades de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados *“pero omitió establecer restricciones, tampoco se implementaron herramientas de supervisión y fiscalización, que permitan y garanticen la confianza y transparencia en el proceso”*. Nos alertan que esto ha traído como consecuencia *“la aprobación de permisos de uso y autorizaciones para la operación, sin que el negocio cumpla con los requisitos exigidos para la operación específica”* ya que *“son expedidos por estos profesionales, que no cuentan con el conocimiento y experiencia en la materia”*.

(Asociación de Centros de Inspección de Puerto Rico)

Los Profesionales Autorizados *“se han convertido en lo que podemos llamar “un verdadero dolor de cabeza” ya que “no siguen las reglamentaciones... de la “Ley para Regular la Industria de la Gasolina””*.

(Asociación Detallistas de Gasolina de Puerto Rico)

Sobre la imposición de penalidades a los Profesionales e Inspectores Autorizados comentan que las *“sanciones son muy bajas, y por tanto no cumplen su objetivo de ser un factor disuasivo en omisiones y actos de inobservancia. Las multas deben ser no menos de \$5,000...”* y que la pieza legislativa *“omite enmendar los artículos en la ley que rigen la conducta del PA... [o]mite aplicar fiscalización al Inspector Autorizado”*.

(Asociación de Dueños de Centros de Cuidado de Larga Duración, Inc.)

“el mecanismo de fiscalización debe ser reforzado” y que *“las auditorías deben ser igualmente extendidas al Inspector Autorizado”*, que dichas figuras deben requerírseles *“mayor adiestramiento”*, así como que se aumenten las penalidades por incumplir las leyes pertinentes.

(Federación de Instituciones de Cuido Prolongado de Puerto Rico)

Recomiendan que las multas aumenten a cinco mil dólares (\$5,000) ya que *“tiene que ser disuasiva para evitar el amiguismo y favores”*.

(Asociación de Laboratorios Clínicos, Inc.)

“favorecemos la regulación estricta de los profesionales y los inspectores autorizados”

¹ La Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología realizó Vistas Públicas el 16, 22, 23 y 30 de septiembre y el 12 de octubre de 2021 para estudiar y evaluar los proyectos reseñados.

(Asociación de Industriales de Puerto Rico)

Favorecen la inclusión de códigos de ética, auditorias y sanciones más severas para los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados.

(Federación de Alcaldes de Puerto Rico)

Producto de las múltiples reuniones y vistas públicas esta Comisión Informante presentó el Sustitutivo de la Cámara al PC-549, PC-688, PC-916 y PS-122, el cual recogía, en una sola pieza legislativa, todos los temas, todas las ideas y enmiendas que se discutieron respecto a la Ley 161-2009. Posteriormente, y como parte del trámite legislativo, dicha medida se convirtió en el Sustitutivo del Senado al PC-626 y al Sustitutivo de la Cámara al PC-549, PC-688, PC-916 y PS-122. La medida tuvo cambios adicionales cuando se aprobó en el Comité de Conferencias.

El Honorable Pedro Pierluisi Urrutia, Gobernador de Puerto Rico, vetó la medida el pasado 19 de enero de 2024. En conversaciones posteriores, el Gobernador le hizo saber a los autores de la medida que la razón principal de su decisión se debió al hecho de que la pieza legislativa aglomeraba muchos temas y no todos tenían consenso. Se solicitó que se presentaran los distintos temas en medidas por separado, a fin de aquilatar individualmente cada enmienda.

El PC-2059, ante nuestra consideración, atiende específicamente el tema de la fiscalización de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados. Los cambios que se proponen a la Ley 161-2009 son:

- 1) Se elimina de la definición de Profesional Autorizado a *“cualquier profesional licenciado en áreas relacionadas a la construcción”* manteniéndose los ya tradicionales agrimensores, agrónomos, arquitectos, geólogos, ingenieros y planificadores.
- 2) Se aumentan, por ley, las certificaciones o licencias que pueden conceder los Inspectores Autorizados.
- 3) Se establece, de carácter público y accesible a la ciudadanía de manera electrónica, el Registro de Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados. El registro tendrá la siguiente información:
 - a) Nombre, dirección física y postal, teléfonos y correo electrónico del Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate.
 - b) Profesión licenciada a la cual pertenece.
 - c) Número y fecha de expiración de su licencia profesional.

- d) Fecha de acreditación y expiración de la Oficina de Gerencia de Permisos.
 - e) Número de acreditación de la Oficina de Gerencia de Permisos.
 - f) Status de la acreditación otorgada por la Oficina de Gerencia de Permisos.
 - g) Querellas radicadas ante la Oficina de Gerencia de Permisos o ante la Junta de Planificación contra el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate, si alguna, y el status de las mismas.
 - h) Acciones disciplinarias tomadas por una institución colegiada, Junta Examinadora, Junta de Planificación o la Oficina de Gerencia de Permisos contra el Profesional Autorizado o Inspector Autorizado, según se trate, si alguna.
 - i) Cualquier otra información que la Oficina de Gerencia de Permisos estime pertinente.
- 4) Se establece específicamente por ley un Código de Ética para los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, el cual contiene el marco conceptual, principios fundamentales y los deberes éticos, a fin de garantizar que su desempeño se realice siguiendo los más estrictos parámetros de profesionalismo en favor de sus clientes y salvaguardando el bienestar de nuestra comunidad.
- 5) Se añaden a las Entidades Gubernamentales Concernidas, las instituciones u organizaciones públicas o privadas en la jurisdicción de los Estados Unidos de América las cuales brindan cursos iguales u análogos para la acreditación en las áreas específicas al personal de las agencias estatales o federales, para que puedan brindar cursos preparatorios, así como educación continua, a los Profesionales Autorizados e Inspectores Autorizados.
- 6) Los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados deberán mantener copia de todos los permisos, licencias, certificaciones y documentos relacionados emitidos por ellos, así como de todos los planos, escrituras, contratos, certificaciones y demás documentos utilizados en la evaluación de cada caso, según corresponda, por un periodo de seis (6) años contados a partir desde el momento de su expedición. Dicha documentación deberá estar disponible, en todo momento, para inspección por la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación.

- 7) Se establece que mensualmente la Junta de Planificación auditará el cinco por ciento (5%) de todas las determinaciones finales y permisos expedidas por los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados, OGPe y Municipios Autónomos que se otorgaron tres (3) meses atrás para garantizar la corrección de los documentos. También, se dispone de auditorías para los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados cada tres (3) años, como requisito para mantener su certificación. La Junta de Planificación podrá contratar auditores por servicios profesionales para realizar las funciones de auditoría que aquí se le encomiendan, sujetos a los mismos requisitos profesionales y responsabilidades éticas dispuestas en esta Ley que rigen al personal de la División de Auditorías y Querellas.
- 8) Se revisan las multas y penalidades para que sean verdaderamente disuasivas de conductas antiéticas e ilegales. Por ejemplo, en el caso de los Profesionales Autorizados y los Inspectores Autorizados:
 - a) si incurrió en conducta negligente, falsa representación o incumplimiento con esta ley o con la reglamentación aplicable a sus funciones, será sancionado con una cantidad no menor de tres mil dólares (\$3,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), por cada incidencia;
 - b) omisiones a órdenes y/o determinaciones de la Junta de Planificación podrá ser sancionado con una multa de cinco mil dólares (\$5,000.00) por incidencia y por cada día en que la Orden o determinación ha sido incumplida;
 - c) en caso de reincidencia, además de la imposición de la multa, la Junta de Planificación suspenderá su certificación por un periodo no menor de un (1) año;
 - d) en caso de más de dos reincidencias, rebeldía, fraude o falsa representación, la Junta de Planificación revocará la certificación de manera permanente.
- 9) Los Profesionales Autorizados no podrán emitir permiso alguno (excepto permisos de demolición) con respecto a una estación para la venta de gasolina al detal desde la cual no se haya despachado combustible a un vehículo de motor por un período de dos (2) años o más.
- 10) Se elimina de la ley, la ya caducada potestad de los Municipios de limitar el número de Profesionales Autorizados en su jurisdicción.

- 11) El Registro de Permisos será público y estará accesible a la ciudadanía de manera electrónica.

El efecto adverso de un sistema de permisos que aún no puede funcionar correctamente, que no cumple las expectativas del sector comercial y del propio Estado, en el momento actual en que seguimos arrastrando los efectos de las catástrofes naturales recientes y la pandemia se ha hecho sentir. Para mejorar nuestra posición competitiva ante el mundo es necesario e impostergable implementar un sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente ese desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que Puerto Rico necesita para sobrepasar la crisis actual y alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera. Esta Comisión Informante entiende que el P. de la C. 2059 es ese primer paso para encaminar el desarrollo económico que nuestra sociedad puertorriqueña exige y merece.

ACTA DE CERTIFICACIÓN

Para la aprobación del P. de la C. 2059 se celebró una Sesión Pública de Consideración Final el 18 de marzo de 2024 en la cual fue avalada la medida y el Acta de Certificación Positiva se acompaña con el presente informe para cumplir con lo dispuesto la Sección 12.21 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

IMPACTO FISCAL

La Comisión Informante requirió los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto cuando evaluó las medidas originales, entiéndase el P. de la C. 549, P. de la C. 688, P. de la C. 916 y P. del S. 122, que incluían la temática que aborda el PC-2059. La conclusión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto fue la misma en las cuatro (4) medidas, al afirmar que *“no podemos colegir que esta tendrá impacto presupuestario alguno para la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico... [m]ás bien, la medida tiene un enfoque procesal sobre la reglamentación de permisos pertinente a la Oficina de Gerencia de Permisos, lo que resulta no ser de la competencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”*. Por tal motivo, podemos aseverar que esta medida legislativa, que proviene y promueve un objetivo similar a aquellas, no representa un impacto fiscal negativo.

No obstante, ante la importancia que reviste la consecución de los objetivos de esta pieza legislativa, la Comisión Informante decidió tomar una acción cautelar e incluyó un articulado dirigido a que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico “tendrán el deber ministerial de, en caso de que la Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta de Planificación les informe de alguna necesidad o falta de recursos para concretar lo dispuesto en esta Ley, identificar, separar y garantizar anualmente los fondos necesarios para la consecución de lo dispuesto en esta Ley” y “que cualquier asignación de recursos adicionales para la consecución de esta ley no sea significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado”.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología somete el presente Informe Positivo donde recomendamos a este Augusto Cuerpo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 2059.

Respetuosamente sometido,

Jessie Cortés Ramos

Presidente

Comisión de Pequeños y Medianos Negocios
y Permisología